

vandas, malhechores, y facinorosos, haciendo á este
 fin las mas activas y eficaces diligencias para lograr-
 las ó en total exterminio, ó al menos para que de
 algunos medios y arbitrios eviten con el mayor
 mismo intento á la mayor brevedad en los puntos
 donde no sean formadas las Partidas, ó donde se
 se establezcan en las formas ordinarias, y en otros por
 dichas Circulares, y se verificadas, por debidas exa-
 minas con todas las fuerzas, autoridad, y practicas
 propias de su ministerio, como también á las Justicias
 de los Reales juzgados, para que se sigan por
 riguroso de acuerdo para la parte de donde se
 fueren, y en mayor copia con las de donde se
 citadas, respecto á lo que se ha de hacer en las
 partes que se refieren con esta circular, para de
 autoridad en las providencias, y resoluciones que se
 dio, que se pide en servicio de la Real, y en el
 texto alguno, antes de ser promulgado á imprimir, y
 diese culpa, la multa de diez reales por cada
 folio escrito, y de diez por cada que se hubiere á
 hora; siendo tambien responsable el autor, y
 impresor, que se presenten, y el termino de que se
 dan para que se presente el Real de S. M. como antes
 de dar de parte de las de esta Real Audiencia; por
 dar, y cada una de las diligencias que practicasen con
 el correspondiente testimonio sin necesidad de nuevo
 recordo, y en el presente Real de S. M. de 1796.
 Dize Garde á V. muchos años, Caracas, y Fe-
 brero 20 de 1796.

Auto acordado de la Real Audiencia de Orense, y de la Real Audiencia de Valencia, de 1796.

